

RV: Reparación Directa: 1100133360342020007600 - Demandante: María Luz Gámez Sánchez - Demandado: Unidad Nacional de Protección - UNP

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/09/2022 11:57 AM

Para: Juzgado 34 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin34bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: Oscar Mario Morales Vega <oscar.morales@unp.gov.co>

 5 archivos adjuntos (4 MB)

Recurso de Reposición - María Luz Gámez Sánchez.pdf; 09212022 - (1).pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA SEGUROS DEL ESTADO.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA ASEGURADORA CONFIANZA.pdf; Convenio Interadministrativo No. 168 de 2018 y RP.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,
hacs

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Oscar Mario Morales Vega <oscar.morales@unp.gov.co>

Enviado: viernes, 23 de septiembre de 2022 11:45 a. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 29 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jayson.vargas@unp.gov.co <jayson.vargas@unp.gov.co>; jhon.camacho@unp.gov.co <jhon.camacho@unp.gov.co>

Asunto: Reparación Directa: 1100133360342020007600 - Demandante: María Luz Gámez Sánchez - Demandado: Unidad Nacional de Protección - UNP

Señores

Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo de Bogotá D.C.

Carrera 57 No. 43 - 91 Sede Judicial del CAN

Teléfono: (1) 5553939

Bogotá D.C.

Proceso: Reparación Directa

Demandante: María Luz Gámez Sánchez

Demandado: Unidad Nacional de Protección - UNP

Radicado: 1100133360342020007600

Cordialmente,

Adjunto al presente el OFI22-00043792 el cual contiene Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 16 de septiembre de 2022 emitido por su despacho en el presente proceso. Así mismo se allegan los soportes anexos del mismo.

Sin otro particular,

Atentamente.

OSCAR MARIO MORALES VEGA

C.C. No. 77096298 de Valledupar

T.P. No. 209.738 del C. S. de la J

oscar.morales@unp.gov.co



OFI22-00043792

Bogotá D.C. miércoles, 21 de septiembre de 2022

Señores

Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo de Bogotá D.C.

Carrera 57 No. 43 - 91 Sede Judicial del CAN

Teléfono: (1) 5553939

Correo Electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

admin29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Proceso: Reparación Directa
Radicado: 1100133360342020007600
Demandante: María Luz Gámez Sánchez
Demandado: Unidad Nacional de Protección - UNP
Radicado: 1100133360342020007600

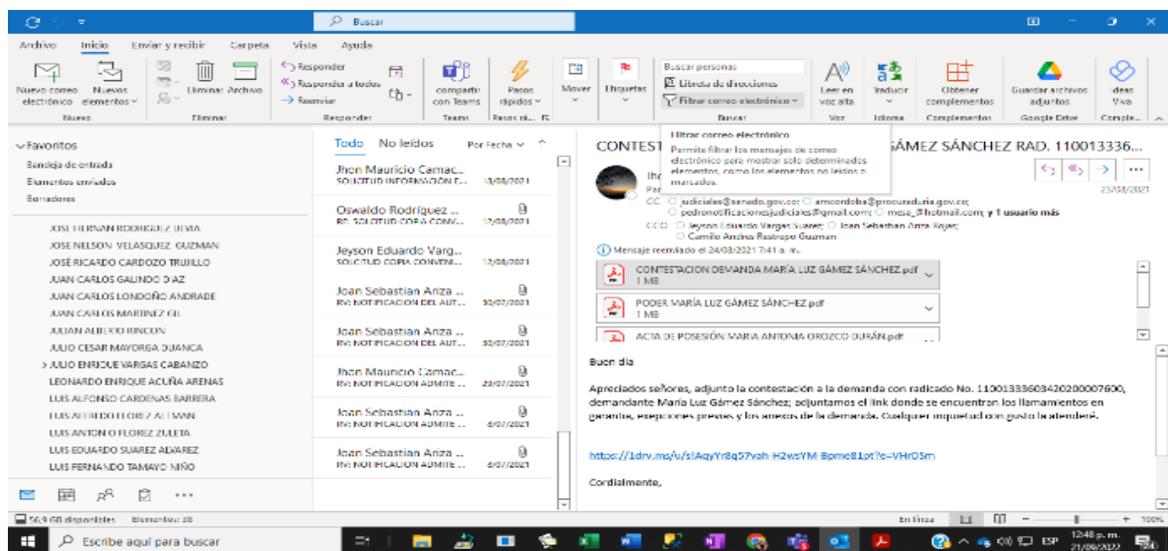
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 16 de septiembre de 2022

Oscar Mario Morales Vega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.096.298 de Valledupar., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 209.738 del C.S.J., actuando como apoderado judicial de la Unidad Nacional de Protección – UNP conforme a poder adjunto, entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, creada mediante Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, de la manera más comedida acudo a su Despacho con el fin de presentar dentro del término establecido, recurso de reposición contra el auto del 16 de septiembre de 2022, dentro del proceso de la referencia; de conformidad con los siguientes argumentos:

HECHOS

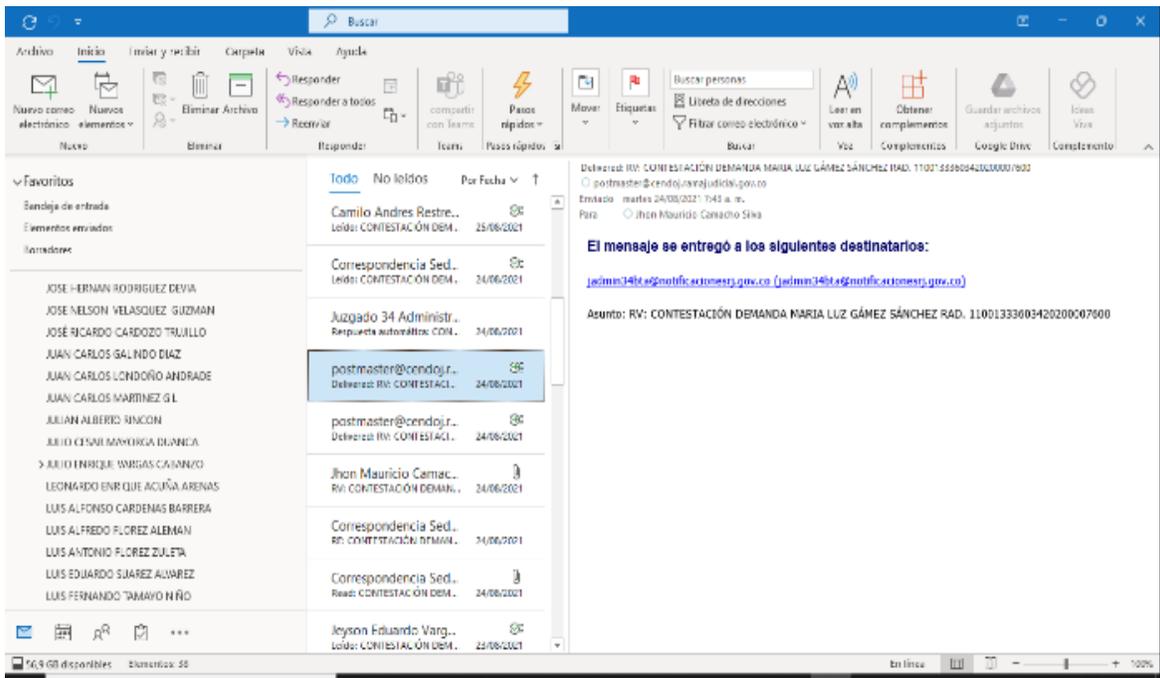
Primero: Mediante auto del 29 de junio de 2021, se admitió la demanda impetrada por la señora María Luz Gámez y Otros, en contra de la Unidad Nacional de Protección – UNP.

Segundo: Mediante comunicación con radicado No. OFI21-00029846 la Unidad Nacional de Protección – UNP, contestó la demanda, la cual fue enviada desde el **23 de agosto de 2021**, a través de correo electrónico en el cual se adjuntó el link en donde se encuentran los archivos adjuntos entre ellos los llamamientos en garantía, como se muestra en la imagen.



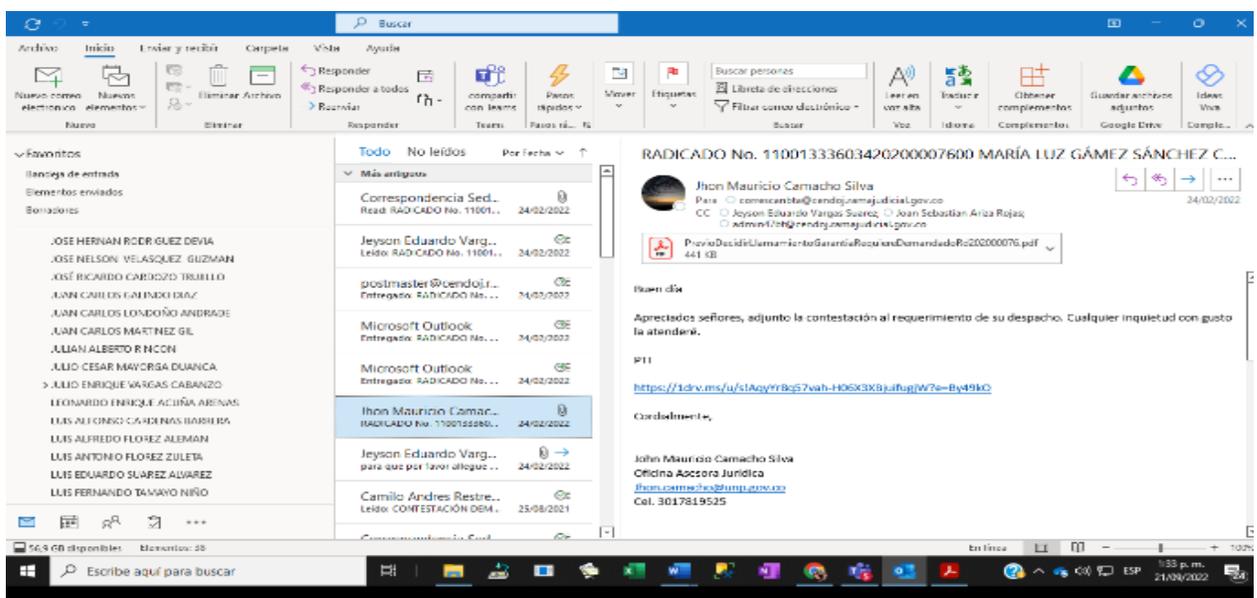


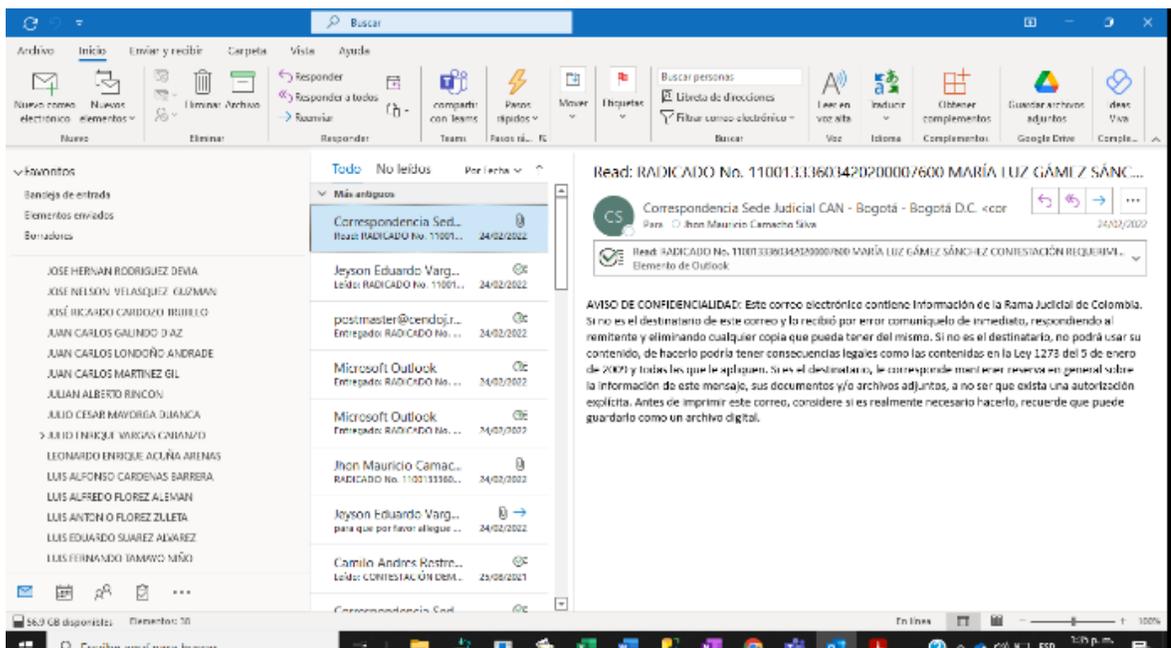
Tercero: La contestación de la demanda fue entregada al correo del despacho el día **24 de agosto de 2021**; es decir que, desde esa fecha debió descargar los archivos adjuntos, toda vez que, los mismos tienen un límite de tiempo en la nube para ser descargados.



Cuarto: El despacho mediante auto del **18 de febrero de 2022** notificado el 24 de febrero de 2022, ordenó allegar los documentos adjuntos con la contestación de la demanda; es decir **7 meses después** de la radicación de la contestación de demanda y sus respectivos anexos; por lo cual se infiere que fueron descargados en la fecha que se radicó la contestación de la demanda.

Quinto: Mediante el correo electrónico del **24 de febrero de 2022**, se contestó y se adjuntó respuesta a lo solicitado por el despacho, sin recibir ninguna objeción en cuanto al contenido; por parte de la Unidad Nacional de Protección - UNP se presumió que los archivos fueron recibidos y descargados, reiterando que estos links son de naturaleza temporal en la nube.





Sexto: Mediante auto del **16 de septiembre de 2022**, el despacho resuelve negar el llamamiento en garantía, toda vez que, según su percepción los archivos no se adjuntaron en debida forma; así las cosas, se infiere que los archivos tampoco fueron descargados desde el mes de febrero de 2022 y ahora **7 meses** después el despacho decide rechazar los llamamientos en garantía, cuando de acuerdo con la línea de tiempo, el despacho no descargo los archivos en el momento de la radicación de la demanda y ni tampoco cuando se contestó el requerimiento realizado 7 meses después.

Asimismo, no obra en el expediente algún requerimiento por parte del despacho al momento de recibir y leer la contestación de la demanda y el requerimiento posterior, sino que 7 meses después nos informan que los archivos adjunto no aparecen, el deber ser, en aras de garantizar el debido proceso y de acceso a la administración de justicia, era informar a la Unidad Nacional de Protección - UNP del inconveniente y poder subsanarlo, pero reiteramos que, los archivos que se habilitaron eran temporales y debieron ser descargados por el Despacho dentro de un término prudencial, situación que no fue así y que permitió que el tiempo de permanencia de esta información cargado y del cual se compartió el link de acceso en la nube, después de 7 meses había fenecido.

PETICIONES

Primero: Respetuosamente solicito Revocar la providencia de fecha 16 de septiembre de 2022, emitida por su Despacho, a través de la cual niega el llamamiento en garantía contra la **COMPAÑÍA ASEGURADORA FIANZAS S.A. CONFIANZA** y **SEGUROS DEL ESTADO**.

Segundo: Conceder los llamamientos en garantía, ordenando vincular a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA FIANZAS S.A. CONFIANZA** y a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, documentos que se vuelven a adjuntar con este recurso.

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97
Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co
SGI-FT-05 V3



NOTIFICACIONES

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Dirección: Carrera 63 No. 14 – 97, Primer piso, Puente Aranda, Bogotá D.C., Teléfono: (1) 426 98 00 Ext. 9258,

Autorizo al despacho a notificar a la Entidad a los siguientes Correo electrónico, noti.judiciales@unp.gov.co o notificacionesjudiciales@unp.gov.co. - oscar.morales@unp.gov.co

Atentamente,

OSCAR MARIO MORALES VEGA

C.C. No. 77096298 de Valledupar

T.P. No. 209.738 del C. S. de la J

oscar.morales@unp.gov.co



OFI22-00043770

Bogotá D.C. miércoles, 21 de septiembre de 2022

Señores

Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo de Bogotá D.C.

Carrera 57 No. 43 - 91 Sede Judicial del CAN

Teléfono: (1) 5553939

Correo Electrónico: admin29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Proceso: Reparación Directa

Demandante: María Luz Gámez Sánchez

Demandado: Unidad Nacional de Protección - UNP

Radicado: 1100133360342020007600

Asunto: Otorgamiento de Poder

DANIEL AUGUSTO JORGE EL SAIEH SÁNCHEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 79.952.051, abogado titular de la T.P. No. 155.894. del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Nacional de Protección – UNP, de conformidad con la Resolución No. 1760 del 08 de septiembre de 2022, entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, creada mediante Decreto - Ley 4065 del 31 de octubre de 2011, manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al abogado **OSCAR MARIO MORALES VEGA**, identificado como aparece al pie de su firma, para que asuma la personería y defensa de los intereses de la Unidad Nacional de Protección – UNP en todo lo relacionado con el proceso de la referencia.

El Abogado **MORALES VEGA** queda ampliamente facultado para notificarse de providencias, contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar y practicar pruebas, presentar recursos, renunciar, sustituir y todas las demás inherentes al poder conferido y que le confiere la Ley.

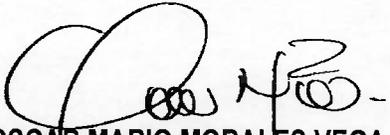
Sírvase su señoría, reconocer personería jurídica.

Cordialmente,

Acepto


DANIEL AUGUSTO JORGE EL SAIEH SÁNCHEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Unidad Nacional de protección


OSCAR MARIO MORALES VEGA

C.C. No. 77.096298. de Valledupar
T.P.No. 209.738 del C. S. de la J.
Oscar.morales@unp.gov.co

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97
Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co
SGI-FT-05 V3



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 00468 DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION

TIPO DE CONVENIO:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS, HUMANOS, LOGÍSTICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA BRINDAR E IMPLEMENTAR EL ESQUEMA DE SEGURIDAD REQUERIDO POR LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE RIESGO EXTRAORDINARIO EN RAZÓN AL EJERCICIO DE SU CARGO.
CONTRATISTA:	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION
NIT.	900475780-1
RÉGIMEN TRIBUTARIO:	SIMPLIFICADO
VALOR DEL CONVENIO:	VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$26.656.385.004.00)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA EL 31 DE JULIO DE 2018 o HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
DEPENDENCIA:	DIVISION DE SERVICIOS - CÁMARA DE REPRESENTANTES.

Entre la **CAMARA DE REPRESENTANTES**, Entidad Estatal de la Rama Legislativa del Poder Público, creada por mandato Constitucional, compuesta e integrada conforme lo dispuesto en el Título VI de la Constitución Política de 1991, con autonomía administrativa según la ley 5 de 1992, facultada para celebrar convenios a través de la Directora Administrativa según lo señalado en el parágrafo 2º, del numeral 4, del artículo 382 de la Ley 5 de 1992, adicionado por el artículo 1 de la Ley 1318 de 2009, representada para el presente acto por **RODOLFO ALFONSO CETINA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 79.734.646, en su calidad de Jefe (E) de la División Jurídica de la Cámara de Representantes, conforme resolución No.0042 del 16 de enero de 2018, debidamente facultado para celebrar convenios por delegación de la Representante Legal de la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**, conforme a la Resolución 2358 del 4 de octubre de 2016, "Por la cual se delegan unas funciones en materia de contratación estatal, se dictan otras disposiciones y se deroga las resoluciones 1363 del 21 de mayo de 2013 y 0093 del 22 de enero de 2014, en uso de sus facultades legales, quien en adelante y para todos los efectos previstos en el presente acuerdo contractual se denominará **LA CAMARA** y de la otra **DIEGO FERNANDO MORA ARANGO**, identificado con la cedula de ciudadanía Numero 10.289.185 de Manizales, actuando en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, en su calidad de Director General, según consta en la Decreto de nombramiento 099 del 19 de Enero de 2015 y acta de Posesión de la misma fecha, ante el Ministerio del Interior, estando facultado para suscribir el presente documento de conformidad con lo señalado en el Decreto 4065 de 2011 quien en adelante se denominara **LA UNP**, hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes:



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. # 168 DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION

CONSIDERACIONES

1. Que el Congreso de la República de Colombia está integrado por el Senado y la **CÁMARA DE REPRESENTANTES**, cuyas funciones están dirigidas a reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración, y desarrolla las siguientes funciones: constituyente, legislativa, de control político, judicial, electoral, administrativa y de protocolo.
2. Que el Artículo 2.4.1.2.1 del Decreto 1066 de 2015 señala como objetivo del Estado organizar el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón del ejercicio de su cargo, en cabeza de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior.
3. Que en el artículo 2.4.1.2.7 del Decreto 1066 de 2015 son personas objeto de protección en virtud del cargo, entre otros, los Senadores de la República y Representantes a la Cámara y en su parágrafo 2º dispone que la protección de las personas mencionadas será asumida por la Policía Nacional y la Unidad Nacional de Protección y la asignación de los recursos físicos será asumida por la entidad o Corporación a la cual estos se encuentran vinculados.
4. Que en el artículo 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015 establece las medidas de protección en virtud del riesgo y en virtud del cargo, estableciendo los esquemas de protección y en su parágrafo único señala que la procedencia de los recursos físicos para la prestación de las medidas de protección a las poblaciones objeto en virtud del cargo, serán suministrados por las entidades del Estado o corporaciones públicas correspondientes, de conformidad con los acuerdos específicos realizados en cada evento.
5. Que el Decreto 1066 en el artículo 2.4.1.2.49 establece que en desarrollo de las actividades de los programas de prevención y protección, los ejecutores del mismo podrán celebrar convenios de cooperación con otras entidades públicas o privadas y con organismos nacionales e internacionales, con sujeción a las normas legales vigentes, con el fin de recibir asistencia técnica o apoyo a través del suministro de recursos y medios destinados a la protección de los beneficiarios
6. Que la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal c, indica como modalidad de contratación directa los convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora.
7. Que el objetivo de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN es articular coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N.º. ~~168~~ **4** DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad, y seguridad personal, o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que puedan generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG y de grupos de personas desplazadas y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan.

8. Que la División de Servicios de la Cámara de Representantes, mediante oficio DS. 0125/2018, remitió los estudios y documentos previos para la celebración de un convenio interadministrativo con la Unidad Nacional de Protección con el fin de "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS, HUMANOS, LOGÍSTICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA BRINDAR E IMPLEMENTAR EL ESQUEMA DE SEGURIDAD REQUERIDO POR LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE RIESGO EXTRAORDINARIO EN RAZÓN AL EJERCICIO DE SU CARGO".
9. Que en los estudios previos elaborados por la División de Servicios de la Cámara de Representantes se encuentra descrita la necesidad de la presente contratación, en los siguientes términos:

"La Cámara de Representantes, desde el año 2010, ha considerado pertinente y necesario disponer de mecanismos de prevención y protección de los derechos a la vida e integridad personal de los Representantes a la Cámara, en virtud del cargo que ostentan y con el propósito de brindarles seguridad y protección durante sus desplazamientos, a lo largo del territorio nacional, en ejercicio de sus funciones legislativas. Lo anterior se fundamenta en la siguiente normatividad vigente:

- *La Constitución Política, en su artículo 90, establece la responsabilidad patrimonial del Estado por fallas administrativas, por acción u omisión.*
 - *La Ley 5ª. De 1992. Reglamento del Congreso de la República que regula la actividad legislativa de los Congresistas.*
 - *El Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 del 26 de mayo de 2015, Parte 4 Derechos Humanos, Título I Programa de protección, Capítulo 2- Prevención y protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos y comunidades, especialmente en los siguientes artículos:*
- ✓ *Artículo 2.4.1.2.7. Protección de personas en virtud del cargo. Son personas objeto de protección en virtud del cargo, entre otros, los Senadores de la República y Representantes a la Cámara y en su parágrafo 2º dispone que la protección de las personas mencionadas será asumida por la Policía Nacional y la Unidad Nacional de Protección y la asignación de los recursos físicos será asumida por la entidad o Corporación a la cual estos se encuentran vinculados.*
 - ✓ *Artículo 2.4.1.2.11. Medidas de protección. Las define en virtud del riesgo y en virtud del cargo, estableciendo los esquemas de protección y en su parágrafo único señala que la procedencia de los recursos físicos para la prestación de las medidas de protección a las poblaciones objeto en virtud del cargo, serán suministrados por las entidades del Estado o corporaciones públicas correspondientes, de conformidad con los acuerdos específicos realizados en cada evento.*



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. **168** DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION

A la fecha la entidad brinda el servicio de protección y seguridad a los congresistas a través del Convenio Interadministrativo No. 005 de 2015 firmado el 27 de mayo de 2015 celebrado con la Unidad Nacional de Protección, adscrita al Ministerio del Interior, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, económicos, humanos, logísticos y administrativos para brindar e implementar el esquema de seguridad requerido por los Honorables Representantes a la Cámara que se encuentren en situación de riesgo extraordinario en razón al ejercicio de su cargo". Dentro del marco del convenio la UNP aporta lo siguiente:

- a. 299 vehículos blindados nivel IIIA, de acuerdo con el concepto emitido por la Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional (No. S-2016-029301)
- b. Hombres de protección (incluye: salario y prestaciones, seguro de vida, chaleco, armamento y medio de comunicación), asignados a los Representantes de acuerdo con el estudio del nivel de riesgos requerido para su protección.
- c. Chalecos blindados, asignados a los Representantes de acuerdo con el estudio del nivel de riesgos requerido para su protección.
- d. Capacitaciones y cursos de autoprotección a los Representantes y al personal que esté a cargo de su protección.
- e. Vehículos seguidores asignados a los Representantes de acuerdo con el estudio del nivel de riesgos requerido para su protección.

La normatividad que rige para el presente contrato es la siguiente:

a) Decreto 4912 de 2011-Artículo 49 compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público No. 1066 del 26 de mayo de 2015 Artículo 2.4.1.2.49 que establece la posibilidad de celebrar convenios de cooperación con entidades públicas o privadas para recibir apoyo a través del suministro de recursos y medios para la protección de los beneficiarios de los programas de protección.

b) Ley 1150 de 2007-Art 2-Num 4-Lit C que indica como modalidad de contratación directa los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora.

c) Decreto 1082 de 2015, por medio de la cual se reglamenta el estatuto de contratación

d) Decreto 1510 de 2013-Art 76 que reglamentó el Estatuto General de Contratación de la Administración, señalando que tanto los convenios, como los contratos interadministrativos se celebrarán mediante la modalidad de contratación directa.

e) Decreto 2710 de 2014-Art. 124 que establece que las entidades estatales que tienen a cargo a la asignación de recursos físicos para los esquemas de seguridad de personas en virtud del cargo podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos con la Unidad Nacional de Protección- UNP o con la Policía Nacional, con sujeción a las normas vigentes, para la asunción de los diferentes esquemas de seguridad.

Actualmente el servicio se encuentra garantizado hasta el 22 de enero de 2018 mediante contrato interadministrativo No. 349 de 2017 suscrito con la Unidad Nacional de Protección, el cual fue adicionado con recursos de vigencia futura.

Con fundamento en la ley 5 de 1992, La actual Mesa Directiva y Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes, terminan su periodo constitucional el 20 de julio de 2018.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. **# 168** DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION

Que el día 20 de julio de 2018 se da inicio al cuatrienio constitucional 2018 -2022 y en consecuencia se elegirá nueva mesa Directiva y Presidente de la misma. Igualmente se procede a la elección de Director Administrativo por el periodo de dos (2) años que comenzaran a contar a partir del 20 de julio de 2018.

De conformidad con lo preceptuado en la Ley 1318 de 2009 "por la cual se modifica la Ley 5 de 1992", dispuso que "El orden administrativo, la competencia para dirigir licitaciones y celebrar contratos, ordenar el gasto y ejercer la representación legal de la Cámara de Representantes en materia administrativa y contratación estatal, corresponden al Director Administrativo. (...)"

Por lo expuesto, el periodo constitucional tanto de la mesa directiva como de la Dirección Administrativa concluye el día 20 de julio de 2018, facultados para disponer del presupuesto asignado al correspondiente periodo.

En consecuencia es conveniente y procedente la celebración de un convenio interadministrativo con la UNP, para la prestación del servicio de seguridad y protección a los Representantes a la Cámara, el cual se hará para el periodo comprendido entre el 23 de Enero hasta el 31 de julio de 2018 y/o hasta agotar presupuesto."

10. Que el convenio a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 489 de 1998, así como las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente contratación.
11. Que en virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se expidió acto administrativo que justifica la modalidad de contratación directa.
12. Que las actividades se encuentran incorporada en el Plan Anual de Adquisiciones para la presente anualidad y soportada en la disponibilidad de recursos correspondientes al presupuesto de funcionamiento de la Entidad.
13. Que para atender el gasto que se genere con ocasión del convenio, la CAMARA cuenta dentro del presupuesto general con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20518 del 18 de enero de 2018, con cargo al rubro presupuestal C-0199-1000-2 MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y PROTECCION EN LOS DESPLAZAMIENTOS DE LOS REPRESENTANTES A LA CÁMARA.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con la normatividad vigente se desprende, que el presente Convenio Interadministrativo, cuyas cláusulas se enuncian a continuación es jurídicamente viable. Por lo anterior, se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS, HUMANOS, LOGÍSTICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA BRINDAR E IMPLEMENTAR EL ESQUEMA DE SEGURIDAD REQUERIDO POR LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE RIESGO EXTRAORDINARIO EN RAZÓN AL EJERCICIO DE SU CARGO.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. # 1 6 8 DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION

CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente convenio será HASTA EL 31 DE JULIO DE 2018 o HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, contado a partir la respectiva firma del acta de inicio previa expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONVENIO: El valor del presente convenio es estimado y está representado en la suma de los aportes de cada una de las partes en dinero, bienes y servicios, por la suma total de **VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$26.656.385.004.00)**.

CLÁUSULA CUARTA.- APORTES DE LAS PARTES:

4.1 LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES aporta los recursos económicos necesarios para implementar el esquema de seguridad que requieren los Honorables Representantes hasta por la suma de **DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$18.552.770.600,00)**, incluido impuestos, tasas, contribuciones y demás costos que hayan lugar. Desde el 23 de enero de 2018 al 31 de julio del 2018 y hasta agotar presupuesto, cálculos mensuales valores extraídos del Estudio del Sector y propuesta de precios UNP.

4.2 LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN aporta **OCHO MIL CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$8.103.614.404)** representados en los siguientes bienes y servicios:

- 4.2.1** Aporte técnico requerido para asegurar la adopción e implementación del esquema de protección de los Honorables Representantes a la Cámara, en razón a que es la Entidad que cuenta con el conocimiento técnico y específico para garantizar la protección integral de los derechos a la vida, la integridad y la seguridad de las personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo.
- 4.2.2** Hombres de protección que se otorgarán a los Honorables Representantes a la Cámara, que de acuerdo con el estudio del nivel de riesgo requieran para su protección.
- 4.2.3** Chalecos blindados que se otorgarán a los Honorables Representantes a la Cámara, que de acuerdo con el estudio del nivel de riesgo requieran para su protección.
- 4.2.4** Capacitaciones y cursos de autoprotección a los Honorables Representantes de la Cámara y al personal que está a cargo de su protección. *(De acuerdo a la necesidad)*.
- 4.2.5** Vehículos seguidores que se otorgarán a los Honorables Representantes a la Cámara, que de acuerdo con el estudio del nivel de riesgo requieran para su protección. *(Según nivel riesgo en estudio, así mismo se asigna el tipo de vehículo y costo)*.

PARAGRAFO: Los aportes totales de la UNP serán establecidos al momento de la liquidación del convenio



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N.º **# 168** DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION

conforme los esquemas y situaciones de seguridad que se presenten durante la ejecución, variaciones según estudios de nivel de riesgo, situaciones de protección, número de Representantes a la Cámara y necesidades, calculados con los valores unitarios ofertados.

CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los desembolsos se harán mediante mensualidad vencida de acuerdo a la prestación del servicio efectivamente prestado por parte de la UNP en el desarrollo del convenio previa presentación de informe aprobado por el supervisor de LA CAMARA y teniendo en cuenta las valores ofertados por la UNP para los vehículos blindados, así:

MODELO	CONCEPTO	TOTAL MENSUAL
2018	Vehículo blindado Nivel IIIA	\$9.901.500.00
2017	Vehículo blindado Nivel IIIA	\$9.901.500.00
2016	Vehículo blindado Nivel IIIA	\$9.105.075.00
2015	Vehículo blindado Nivel IIIA	\$8.038.105.00
2014	Vehículo blindado Nivel IIIA	\$7.748.512.00
2013	Vehículo blindado Nivel IIIA	\$7.362.650.00

*Fuente Propuesta presenta por UNP en oficio de fecha enero 12 de 201

PARÁGRAFO PRIMERO: La factura correspondiente deberá estar acompañada de las certificaciones de pago a los sistemas de seguridad social así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago se efectuará por parte de la Cámara de Representantes conforme a la disponibilidad del PAC, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la correcta presentación de la factura, previo el lleno de los requisitos establecidos para tal efecto. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, los términos para este solo empezaran a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.1 OBLIGACIONES DE LA UNP: Serán de cargo de la Unidad Nacional de Protección, además de las consagradas en la Ley conforme con la naturaleza del presente convenio, el cumplimiento de las siguientes obligaciones generales y específicas:

De carácter general

- a. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del convenio, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del convenio. Se entienden que éstos han sido



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. **# 1 6 8** DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

- estimados por la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN e incluidos en el precio de su oferta (cotizaciones).
- b. Suministrar al supervisor del convenio toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contraen, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993.
 - c. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por la supervisión del convenio.
 - d. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del convenio, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN a o cualquier aspecto técnico referente al mismo.
 - e. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
 - f. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del convenio, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.
 - g. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la Cámara de Representantes por el incumplimiento del convenio.
 - h. Las demás inherentes al objeto y naturaleza del convenio y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.

De carácter específico

- a. Realizar los aportes a que se refiere el numeral 4.2 del presente convenio.
- b. Disponer de 299 vehículos blindados nivel III A tipo camioneta Station Wagon 4X4, 5 puertas, con los vehículos que prestan el servicio actualmente bajo el Convenio 349 de 2017, sin embargo la UNP se compromete a actualizar gradualmente el modelo hasta llegar al modelo 2018. Hará la entrega de los vehículos y efectuara mantenimiento y atenderá requerimientos en cualquier lugar del territorio nacional donde se requiera, y cuando existan casos excepcionales se realizará mesa técnica para tomar las decisiones a que haya lugar.
- c. La implementación de los vehículos a los que hacen alusión la anterior obligación, deberá ser realizada a través de una infraestructura unificada a nivel nacional, permitiendo evitar traumatismos en los recursos físicos implementados a los Honorables Representantes a la Cámara.
- d. Coordinar con la Policía Nacional, las peticiones realizadas por los Honorables Representantes a la Cámara respecto de las solicitudes de evaluación del riesgo.
- e. La UNP realizará la implementación de las medidas de protección en el cual otorgará a los Honorables Representantes a la Cámara hombres de protección los cuales no contarán con



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. **# 168** DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION

servicios adicionales, es decir no incluye pago de viáticos ni tiquetes, así mismo chalecos blindados y medios de comunicación que de acuerdo con el estudio del nivel de riesgo requieran para su protección.

- f. Adelantar todas las gestiones administrativas, contractuales y financieras necesarias para garantizar la ejecución del objeto de este convenio.
- g. Allegar a la Dirección General Administrativa de la Cámara de Representantes, los comparendos que lleguen a ser instaurados al (los) vehículo (s) que sea (n) objeto del presente convenio, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, junto con la presentación oportuna de la cuenta correspondiente por concepto de multas y/o comparendos por infracciones de tránsito.
- h. Responder por las solicitudes de los Honorables Representantes a la Cámara en cuanto al mantenimiento del vehículo asignado para su seguridad en un tiempo máximo de dos (2) días; en caso de presentarse un daño grave que no permita su desplazamiento, el vehículo debe ser sustituido en las 48 horas siguientes al hecho, por otro igual o de superiores características. De no realizarse el trámite de reposición, la Cámara de Representantes tendrá derecho al saldo a favor por la no utilización del vehículo, para tal efecto se dividirá el valor mensual sobre los treinta días calendario para determinar el valor correspondiente al servicio, el cual deberá ser entregado a favor de la Cámara de Representantes en la liquidación del convenio.
- i. Prestar toda la colaboración requerida en las visitas de vigilancia y control que realice el supervisor designado por la Cámara de Representantes, así como también colaborar con todos y cada uno de los requerimientos efectuados y/o realizados, encaminados al perfeccionamiento y mejoramiento del servicio.
- j. Presentar a la Cámara de Representantes un informe mensual y final donde se describa detalladamente la ejecución del presente convenio de los vehículos en cuanto a modelo, parte administrativa, técnica, mantenimientos y financiera, de conformidad con las tarifas establecidas en la propuesta presentada por la UNP.
- k. Presentar un informe mensual a la Cámara de Representantes en donde se detalle el personal de protección aportado a cada Honorable Representante a la Cámara dentro del presente convenio, para ser verificado por parte de la Cámara de Representantes con cada Representante.
- l. Presentar un informe trimestral a la Cámara de Representantes en donde se detalle todo lo concerniente al Plan Estratégico de Seguridad Vial de la UNP y hombres asignados para la seguridad de los Honorables Representantes a la Cámara.
- m. La Unidad Nacional de Protección garantizará el soporte para atender las peticiones, quejas y reclamos a través de una persona de apoyo que sirva de enlace entre UNP y el supervisor designado para el convenio por parte de la Cámara de Representantes.
- n. Suscribir la correspondiente acta de iniciación y liquidación del presente convenio.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. # 168 DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION

- o. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del presente convenio y la debida ejecución de los recursos destinados para el efecto.

PARÁGRAFO: Una vez implementados la totalidad de los vehículos por la Unidad Nacional de Protección conforme a la oferta presentada, solo podrán ser sustituidos previa autorización del supervisor designado por la Cámara de Representantes, lo anterior con el fin de garantizar la buena ejecución operativa y la seguridad de los Honorables Representantes a la Cámara.

6.2 OBLIGACIONES DE LA CAMARA:

En virtud del presente convenio, la Cámara se obliga a:

- a. Efectuar los aportes económicos acordados para el cumplimiento del objeto del presente convenio, de acuerdo con lo establecido en la cláusula quinta, FORMA DE PAGO.
- b. Recibir las medidas del esquema de protección suministradas por la UNP y suscribir las actas que deban emitirse para ello.
- c. Dar a los recursos y medidas suministrados por la UNP el uso propio de su naturaleza.
- d. Conservar en perfecta condición, estado de presentación y seguridad, los recursos y medidas implementadas por este convenio.
- e. Destinar los recursos necesarios para la ejecución del convenio.
- f. Restituir los recursos y medidas adicionales en el evento en el que el nivel de riesgo del beneficiario con la medida varíe, o a más tardar, al día siguiente a la finalización del convenio.
- g. Responder por los recursos y medidas suministrados por la UNP, en los términos del artículo 2203 del Código Civil, esto es, el de obligarse a emplear el mayor cuidado en la conservación de ellos.
- h. Restituir los recursos y medidas en el mismo estado en que se recibió, salvo el deterioro generado por el transcurso del tiempo y su uso natural y adecuado.
- i. Reportar de manera oportuna a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, la pérdida, hurto o daño a cualquier elemento suministrado por el programa de protección.
- j. Realizar el seguimiento de las actividades y compromisos acordados a través del supervisor que se designe.
- k. La Cámara se compromete de acuerdo con los informes presentados por la UNP, a realizar las diligencias correspondientes ante los Honorables Representantes a la Cámara para los correspondientes pagos de multas de tránsito que hayan sido impuestas con respecto a los vehículos a ellos asignados.
- l. Previo acuerdo con la UNP, la Cámara podrá entregar el manejo operativo de los vehículos blindados propiedad de la Cámara de Representantes, que sean requeridos para los esquemas de seguridad de los Honorables Representantes.
- m. Las demás que se desprendan del objeto del presente convenio.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ~~168~~ DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION

CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN: Para la vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del presente convenio se ejercerá la supervisión de la siguiente manera:

7.1 SUPERVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA: Será ejercida por un Comité Técnico integrado por un (1) Delegado de la Unidad Nacional de Protección y el Jefe de División de Servicios de la Cámara de Representantes, quienes tendrán a su cargo las siguientes funciones:

1. Realizar reuniones para verificar el estado de avance del convenio.
2. Aprobar las actas que soporten las actividades en el presente comité técnico.
3. Conocer los informes técnicos y financieros que presenten las partes sobre la ejecución del convenio.
4. Efectuar las recomendaciones y observaciones que estimen convenientes para el correcto cumplimiento del objeto del convenio.
5. Coordinar las acciones necesarias para el desarrollo óptimo de cada una de las etapas del convenio.
6. Tomar decisiones de carácter técnico o procedimental o de cualquier otra índole que se requieran para la adecuada marcha del convenio, con base a las condiciones pactadas y reguladas por la normatividad vigente.
7. Evaluar y recomendar ajustes en las directrices y lineamientos o estrategias para el mejor cumplimiento del objetivo del presente convenio.
8. Las demás que las partes le asignen y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del presente convenio, sin perjuicio de la competencia y facultades de la SUPERVISIÓN.

7.2 SUPERVISIÓN TÉCNICA: Será ejercida por el Jefe de la División de Servicios quien contará con una mesa técnica compuesta por profesionales idóneos con el fin de hacer seguimiento de manera óptima y eficiente al presente convenio.

Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011 y las demás normas establecidas sobre la materia.

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN: El presente Convenio Interadministrativo, se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio.
3. Por el cumplimiento del objeto contractual.
4. Por el cumplimiento del plazo de ejecución.

CLÁUSULA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes disponen, que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo, sin perjuicio de poder acudir a las



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. # 168 DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION

instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente convenio no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre LA CAMARA y la UNIDAD DE PROTECCION NACIONAL, o sus empleados, según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3º, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Por lo tanto, serán de entera responsabilidad y a cargo de la UNIDAD DE PROTECCION NACIONAL, el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que emplee para la ejecución del presente convenio, es obligación de la UNIDAD DE PROTECCION NACIONAL dejar constancia de ello en los respectivos convenios o subconvenios que hubiera o llegare a celebrar.

PARÁGRAFO. La UNIDAD DE PROTECCION NACIONAL estará obligada a acreditar ante LA CAMARA, que se encuentra cumpliendo con el pago de las contribuciones al Sistema de Seguridad Social y de los Aportes Parafiscales a que hubiere lugar, de todos los empleados a su cargo. El incumplimiento de esta obligación podrá generar la imposición de multas, o en el evento de ser reiterativo, la declaratoria por parte de la CAMARA del incumplimiento del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal de la UNIDAD DE PROTECCION NACIONAL declara expresamente bajo la gravedad de juramento que él y sus empleados no se encuentran incurso en inhabilidades e incompatibilidades que impidan la celebración de este Convenio Interadministrativo, señaladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011, ni se encuentran reportados como responsables fiscales en el boletín de la Contraloría General de la República, como tampoco incluido en la lista *de la OFAC. (Lista Clinton) Igualmente declara que, en caso de presentarse alguna inhabilidad o incompatibilidad, cederá el Convenio Interadministrativo previa autorización escrita de LA CAMARA y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN O PRÓRROGA: El presente Convenio Interadministrativo de 2017 puede ser modificado o prorrogado por escrito, previo acuerdo de las partes de conformidad con las formalidades legales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN Y SUBCONVENIOS: La UNIDAD DE PROTECCION NACIONAL NO podrá ceder o subcontratar total o parcialmente el presente Convenio Interadministrativo, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, a excepción del caso previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- VEEDURÍA: Este convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. Cada una de las partes deberá tener disponible toda la información y la documentación relacionada con la ejecución del presente Convenio Interadministrativo, para el efecto que cualquier veeduría pueda ejercer, en cualquier momento, relacionada con el desarrollo del presente Convenio.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. **# 168** DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES: Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente, colaborador o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causados a personas o propiedades de terceros ocasionados por las mismas, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del convenio y su permanencia en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO, JURISDICCIÓN Y DOCUMENTOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: El presente Convenio Interadministrativo se rige, en lo pertinente por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y las demás disposiciones comerciales y civiles pertinentes; las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del Convenio Interadministrativo serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa. Igualmente, formarán parte del presente Convenio interadministrativo los siguientes documentos:

- Estudios previos junto con la cotización.
- Acto de Justificación de la contratación directa.
- Oferta de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
- Los demás documentos que se generen durante la ejecución del presente Convenio Interadministrativo.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo podrá suspenderse en los siguientes eventos:

- a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución.
- b) Por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN: Terminado el convenio por cualquiera de las causales estipuladas en el presente convenio, procederá su liquidación, que deberá tener lugar de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su ocurrencia. En el proyecto de acta correspondiente se consignará la siguiente información:

- Las características generales del convenio;
- La forma y oportunidad de cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, y de ejecución de las prestaciones recíprocas;
- Los pagos efectuados a la UNIDAD DE PROTECCION NACIONAL
- Los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes para poner fin a eventuales diferencias;
- Los compromisos pendientes y la forma y oportunidad para satisfacerlos.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. # 168 de 2018, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - La UNIDAD DE PROTECCION NACIONAL, será convocada para llevar a cabo la diligencia de liquidación, al menos con cinco (5) días hábiles de anterioridad y se le remitirá el proyecto de acta con el fin de que pueda preparar eventuales observaciones. Si no concurre a la diligencia, no presenta los documentos de su resorte para llevarla a cabo, o las partes no logran un acuerdo sobre los términos de la misma, LA CAMARA podrá disponer unilateralmente tal liquidación, sin perjuicio de los recursos y acciones de ley, o de la aplicación de los instrumentos alternativos de solución de conflictos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - GARANTÍA ÚNICA: De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, no se requerirá la constitución de Garantía Única de cumplimiento dado el objeto, la naturaleza del convenio y la calidad de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION: Responde por el incumplimiento pleno de sus obligaciones en los términos de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio previa expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forma parte integral del presente convenio: a) Los estudios previos elaborados por la CAMARA. b) Propuesta presentada por la UNP. c) Propuesta de precios UNP.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA LEGAL: Toda información, incluida la información personal, que llegue a estar en posesión o en conocimiento de las partes en relación con el presente Convenio o el Proyecto está sometida a reserva legal según lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.4.1.2.2 y el artículo 2.4.1.2.47 del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 567 de 2016, de tal forma que su acceso trasfiere a la persona que la conoce la obligación de guardar dicha reserva y abstenerse de hacerla pública, toda vez que su divulgación podría hacerlo sujeto de sanciones penales o disciplinarias según corresponda. Ningún dato personal podrá ser comunicado a un tercero sin la autorización previa por escrito de la persona interesada. En el caso de que LA UNP y/o la Cámara de Representantes recopilen, reciban, utilicen, transfieran o almacenen cualesquiera datos personales en el ejercicio de las funciones derivadas del presente Acuerdo, ésta acatará los Principios de Protección de Datos. Las obligaciones prescritas en virtud de esta cláusula seguirán vigentes tras el vencimiento o la rescisión del presente Convenio.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El Convenio se ejecutará en todo el Territorio Nacional.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. # 168 DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los **24 ENE 2018**

Por LA CAMARA


RODOLFO ALFONSO CETINA

Por LA UNP


DIEGO FERNANDO MORA ARANGO

Elaboró: Saúl Beleño 

1. 5. 1

1. 5. 2





**Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto
Comprobante**

Usuario Solicitante: M-Hilandia Luis Antonio Ardia Garzon
 Unidad ó Subunidad: 01-01-02 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 Eleccionaria Solicitante:
 Fecha y Hora Sistema: 2018-01-24 11:08 a. m.

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 20518 de fecha 2018-01-18. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	19018	Fecha Registro:	2018-01-23	Compart Suministro	01-01-02 CÁMARA DE REPRESENTANTES	Tasa de Cambio:	0,00		
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Operativa	COP-Pesos	Saldo x Obligar	18.552.770.600,00		
Valor Inicial:	18.552.770.600,00	Valor Total Operaciones:			Valor Actual:	18.552.770.600,00	18.552.770.600,00		
Identificacion: NIT	900475780	Razon Social:	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP	TERCERO ORIGINAL	Medio de Pago:	Abono en cuenta			
Numero:	03014508296	Banco:	BANCOLOMBIA S.A.	CUENTA BANCARIA	Ordenador del Gasto:				
Identificacion:	79734648	Nombre:	RODOLFO ALFONSO CETINA	ORDENADOR DEL GASTO	Cargo:	JEFE DIVISION JURIDICA			
Identificacion:	CAJA MENOR	Fecha de Registro:		DOCUMENTO SOPORTE	Numero:	18	2018-01-23		
ITEM PARA AFECTACION DE GASTO									
DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR	SITUAC	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
000 GESTION GENERAL	C-0189-1000-2 MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y PROTECCION EN LOS DESPLAZAMIENTOS DE LOS	Nacion	11	CSF	18-05-31	18.552.770.600,00		18.552.770.600,00	18.552.770.600,00
					Total:	18.552.770.600,00		18.552.770.600,00	18.552.770.600,00

Objeto: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS ECONOMICOS HUMANOS LOGISTICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA BRINDAR E IMPLEMENTAR EL ESQUEMA DE SEGURIDAD DE LOS H REPRESENTANTES

PLAN DE PAGOS		POSICION DEL CATALOGO DE PAG	FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
000	DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAG	CNC - INVERSION ORDINARIA NACION CSF	2018-02-23	3.710.554.120,00	3.710.554.120,00	NINGUNO
000	GESTION GENERAL	CNC - INVERSION ORDINARIA NACION CSF	2018-03-31	3.710.554.120,00	3.710.554.120,00	NINGUNO
000	GESTION GENERAL	CNC - INVERSION ORDINARIA NACION CSF	2018-04-30	3.710.554.120,00	3.710.554.120,00	NINGUNO
000	GESTION GENERAL	CNC - INVERSION ORDINARIA NACION CSF	2018-05-31	3.710.554.120,00	3.710.554.120,00	NINGUNO
000	GESTION GENERAL	CNC - INVERSION ORDINARIA NACION CSF	2018-06-20	3.710.554.120,00	3.710.554.120,00	NINGUNO

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)



OFI21-00029852

Bogotá D.C. lunes, 23 de agosto de 2021

Señores

Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo de Bogotá D.C.

Carrera 57 No. 43 - 91 Sede Judicial del CAN

Teléfono: (1) 5553939

Correo Electrónico: admin29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Proceso: Reparación Directa
Demandante: María Luz Gámez Sánchez
Demandado: Unidad Nacional de Protección - UNP
Radicado: 1100133360342020007600

Asunto: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

JOHN MAURICIO CAMACHO SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.853.793 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 243.320 del C.S.J., actuando como apoderado judicial de la Unidad Nacional de Protección – UNP conforme a poder adjunto, entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, creada mediante Decreto 4065 del 31 de Octubre de 2011, de la manera más comedida acudo a su Despacho con el fin de presentar dentro del término establecido, escrito de llamamiento en garantía del proceso de la referencia; de conformidad con los siguientes argumentos

Sea lo primero establecer que por la suscripción del Contrato de arrendamiento de vehículos No 816 del 11 de diciembre de 2017 (con 4 modificaciones) entre la UNP y la **UT PROTECCIÓN COLOMBIA 416**, con Nit. No. 900.943.132-5, conformada por las empresas **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD**, con Nit. No. 860.520.097-5, **COBASEC LTDA**, con Nit. No. 891.801.317-1 y **CENTINEL DE SEGURIDAD LIMITADA**, con Nit. No. 820.001.482-6, Solicito se Llame en Garantía a la Compañía ASEGURADORA DE FIANZAS SA - CONFIANZA., por haber expedido la Póliza No RE001340 certificado RE003268 a favor de la entidad por circunstancias de Responsabilidad Civil Extracontractual dentro de dicho contrato.

Se solicita el llamado en garantía bajo los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

I. HECHOS

1. La Unidad Nacional de Protección -UNP, suscribió Contrato de arrendamiento No. 510 del 26 de febrero de 2016, con la **UT PROTECCIÓN COLOMBIA 416**, con Nit. No. 900.943.132-5, conformada por las empresas **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD**, con Nit. No. 860.520.097-5, **COBASEC LTDA**, con Nit. No. 891.801.317-1 y **CENTINEL DE SEGURIDAD LIMITADA**, con Nit. No. 900.943.132-5, cuyo objeto era el *“provisión, implementación y operación de hombre y mujeres de protección, que requiera la Unidad Nacional de Protección – UNP, en desarrollo del programa de protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos, comunidades y convenios a cargo de la entidad”*
2. Los hechos que originan la demanda en contra de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, se presentaron durante la vigencia del Contrato de arrendamiento de vehículos No. 510 del 26 de febrero de 2016.

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97
Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co
SGI-FT-05 V3



3. La **UT PROTECCIÓN COLOMBIA 416**, con Nit. No. 900.943.132-5, conformada por las empresas **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD**, con Nit. No. 860.520.097-5, **COBASEC LTDA**, con Nit. No. 891.801.317-1 y **CENTINEL DE SEGURIDAD LIMITADA**, con Nit. No. 900.943.132-5, adquirió la póliza No RE001340 certificado No. re003268 a favor de la Unidad Nacional de Protección para garantizar la responsabilidad civil extracontractual derivada de la ejecución del contrato de arrendamiento de vehículos No. 816 de 2017, con la Compañía ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA.

DERECHO

Son fundamentos en derecho del Llamamiento en garantía las normas contempladas en el artículo 225 de la ley 1437 de 2011 y en el Código General del Proceso artículos 64 y subsiguientes.

PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuestos y con los fundamentos de derecho invocados, me permito solicitar lo siguiente:

1. Que se vincule a este proceso a la Compañía ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA, mediante llamamiento en garantía, por haber expedido la póliza No RE001340 certificado No. RE003268 a favor de la Unidad Nacional de Protección para garantizar la responsabilidad civil extracontractual derivada de la ejecución del contrato de arrendamiento de vehículos No. 510 de 2016.
2. Que en el evento en que se profiera una sentencia condenatoria en contra de **UT PROTECCIÓN COLOMBIA 416**, con Nit. No. 900.943.132-5, conformada por las empresas **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD**, con Nit. No. 860.520.097-5, **COBASEC LTDA**, con Nit. No. 891.801.317-1 y **CENTINEL DE SEGURIDAD LIMITADA**, se declare que el llamado en garantía, ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA, es quien se encuentra obligado a cancelar dichos conceptos al demandante de acuerdo con lo establecido en la Póliza.
3. Se condene en costas y agencias en derecho a la llamada en garantía.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tengan como tales los siguientes documentales:

1. Copia del contrato de arrendamiento de vehículos No. 510 de 2016, con sus modificaciones suscrito entre la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION-UNP y **UT PROTECCIÓN COLOMBIA 416**, conformada por las empresas **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD**, **COBASEC LTDA**, y **CENTINEL DE SEGURIDAD LIMITADA**.
2. Copia de la Póliza No RE001340 certificado No. RE003268, suscrita con la ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA, cuyo tomador es la **UT PROTECCIÓN COLOMBIA 416** y el beneficiario y asegurado es la Unidad Nacional de Protección- UNP.



El futuro
es de todos

Mininterior

NOTIFICACIONES

Tanto la Unidad Nacional de Protección como a la suscrita apoderada, recibimos las respectivas notificaciones personales en la Carrera 63 No. 14 – 97, Primer Piso, Puente Aranda, Bogotá.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@unp.gov.co

Del llamado en garantía en la Calle 82 No. 11 – 37 Piso 7° en la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

John Mauricio Camacho Silva
C.C. 79.853.793 de Bogotá
T.P. 243320 del C.S. de la J.
Jhon.camacho@unp.gov.co

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97
Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co
SGI-FT-05 V3



OFI21-00029850

Bogotá D.C. lunes, 23 de agosto de 2021

Señores

Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo de Bogotá D.C.

Carrera 57 No. 43 - 91 Sede Judicial del CAN

Teléfono: (1) 5553939

Correo Electrónico: admin29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Proceso: Reparación Directa
Demandante: María Luz Gámez Sánchez
Demandado: Unidad Nacional de Protección - UNP
Radicado: 1100133360342020007600

Asunto: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

JOHN MAURICIO CAMACHO SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.853.793 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 243.320 del C.S.J., actuando como apoderado judicial de la Unidad Nacional de Protección – UNP conforme a poder adjunto, entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, creada mediante Decreto 4065 del 31 de Octubre de 2011, de la manera más comedida acudo a su Despacho con el fin de presentar dentro del término establecido, escrito de llamamiento en garantía del proceso de la referencia; de conformidad con los siguientes argumentos

Sea lo primero establecer que por la suscripción del Contrato de arrendamiento de vehículos No 816 del 11 de diciembre de 2017 (con 4 modificaciones) entre la UNP y la UNION TEMPORAL VEBLINCO – TOYORENTARCAR conformada por VEHÍCULOS BLINDADOS DE COLOMBIA LTDA- VEBLICO y TOYO RENTA CAR BLINDADOS LTDA , Solicito se Llame en Garantía a la Compañía de Seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A., por haber expedido la Póliza No 96-40-101047287 a favor de la entidad por circunstancias de Responsabilidad Civil Extracontractual dentro de dicho contrato.

Se solicita el llamado en garantía bajo los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

I. HECHOS

1. La Unidad Nacional de Protección -UNP, suscribió Contrato de arrendamiento No. 816 del 11 de diciembre de 2017, con la UNIÓN TEMPORAL UNION TEMPORAL VEBLINCO – TOYORENTARCAR, cuyo objeto era el *“arrendamiento de vehículos blindados para ser utilizados como medidas de protección de la población objeto del programa de protección de la Unidad Nacional de Protección a nivel nacional, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por la entidad”*
2. La vigencia del contrato de arrendamiento arrendamiento No. 816 del 11 de diciembre de 2017 era **hasta el 31 de julio de 2018** y/o hasta el agotamiento de los recursos.
3. El contrato de arrendamiento arrendamiento de vehículos No. 816 del 11 de diciembre de 2017 fue modificado por 4 veces en lo concerniente en adicionar valor en la ejecución del contrato.

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97
Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co
SGI-FT-05 V3



4. Los hechos que originan la demanda en contra de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, se presentaron durante la vigencia del Contrato de arrendamiento de vehículos No. 816 del 11 de diciembre de 2017.
5. La UNIÓN TEMPORAL UNION TEMPORAL VEBLINCO – TOYO RENTARCAR, adquirió la póliza No 96-40-101047287 a favor de la Unidad Nacional de Protección para garantizar la responsabilidad civil extracontractual derivada de la ejecución del contrato de arrendamiento de vehículos No. 816 de 2017, con la Compañía de Seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A.

DERECHO

Son fundamentos en derecho del Llamamiento en garantía las normas contempladas en el artículo 225 de la ley 1437 de 2011 y en el Código General del Proceso artículos 64 y subsiguientes.

PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuestos y con los fundamentos de derecho invocados, me permito solicitar lo siguiente:

1. Que se vincule a este proceso a la Compañía de Seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A, mediante llamamiento en garantía, por haber expedido la póliza No 96-40-101047287 a favor de la Unidad Nacional de Protección para garantizar la responsabilidad civil extracontractual derivada de la ejecución del contrato de arrendamiento de vehículos No. 816 de 2017.
2. Que en el evento en que se profiera una sentencia condenatoria en contra de La UNIÓN TEMPORAL UNION TEMPORAL VEBLINCO – TOYO RENTARCAR conformada por VEHÍCULOS BLINDADOS DE COLOMBIA LTDA- VEBLICO y TOYO RENTA CAR BLINDADOS LTDA, se declare que el llamado en garantía, COMPAÑÍA DE SEGUROS SEGUROS DEL ESTADO S.A., es quien se encuentra obligado a cancelar dichos conceptos al demandante de acuerdo con lo establecido en la Póliza.
3. Se condene en costas y agencias en derecho a la llamada en garantía.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tengan como tales los siguientes documentales:

1. Copia del contrato de arrendamiento arrendamiento de vehículos No. 816 de 2017, con sus modificaciones suscrito entre la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION-UNP y UNIÓN TEMPORAL UNION TEMPORAL VEBLINCO – TOYO RENTARCAR conformado por VEHÍCULOS BLINDADOS DE COLOMBIA LTDA- VEBLICO y TOYO RENTA CAR BLINDADOS LTDA
2. Copia de la Póliza póliza No 96-40-101047287, suscrita con la COMPAÑÍA DE SEGUROS SEGUROS DEL ESTADO S.A., cuyo tomador es la UNIÓN TEMPORAL UNION TEMPORAL VEBLINCO – TOYO RENTARCAR. y el beneficiario y asegurado es la Unidad Nacional de Protección- UNP.
3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION CORESPONDIENTE A SEGUROS DEL ESTADO S.A.



El futuro
es de todos

Mininterior

4. Copia de supervisión del contrato No 816 de 2017, durante el periodo en que ocurrió el siniestro que acredita que el VEHÍCULO CAMIONETA PRADO TX COLOR PLACAS IFT 476, era propiedad del contratista.

NOTIFICACIONES

Tanto la Unidad Nacional de Protección como a la suscrita apoderada, recibimos las respectivas notificaciones personales en la Carrera 63 No. 14 – 97, Primer Piso, Puente Aranda, Bogotá.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@unp.gov.co

Del llamado en garantía en la Carrera 11 No 90– 20 en la ciudad de Bogotá D.C.
correo electrónico; jurididoc@segurosdelestado.com

Atentamente,

John Mauricio Camacho Silva
C.C. 79.853.793 de Bogotá
T.P. 243320 del C.S. de la J.
Jhon.camacho@unp.gov.co

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97
Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co
SGI-FT-05 V3